

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado n°: **2022 - 026**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la **efectividad de la garantía real** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-** contra **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ CÁRDENAS** por las siguientes cantidades:

Pagaré N°: 79456375

1.- Por 9.833,2080 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$ 2.824.245,82 m/cte por concepto de capital representado en 5 cuotas en mora discriminadas así:

FECHA	Capital vencido en pesos	UVR
05/06/2021	\$ 562.777,19	1.959.4276
05/07/2021	\$ 563.795.86	1.962.9743
05/08/2021	\$ 564.831.82	1.966.5812
05/09/2021	\$ 565.885.12	1.970,2485
05/10/2021	\$ 566.955,83	1.973,9764
TOTAL:	\$ 2.824.245,82	9.833.2080

2.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora relacionados en el numeral 1º, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por 33.906,1401 UVR, equivalentes a la suma de \$ 9.738.355,42 m/cte por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda.

4- Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5.- Por 1.546,1975 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 28 de octubre de 2021 a la suma de \$ 444.091,27 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 8,05 % efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminados en el literal (e) de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S – 160003. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Se reconoce personería al Abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como Apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022 Por ESTADO N° 012 de la fecha fue notificado el auto anterior. SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria
--

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e990d3dcf0f56eef9db560ea6e5f297c7500e8343db86f9ec1b3f3a1947135e7**

Documento generado en 24/03/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>